

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. Las prestatarias de servicios públicos de jurisdicción provincial deberán garantizar el suministro de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, servicios cloacales y gas a los sujetos comprendidos en el artículo siguiente, aun cuando estos se encuentren en situación de mora en el pago o con aviso de corte en curso.

ARTICULO 2º: Sujetos Comprendidos. Queda prohibido el corte o interrupción de los servicios indicados en el artículo anterior a las asociaciones civiles sin fines de lucro, los municipios y sus dependencias, los establecimientos sanitarios y educativos de gestión pública provincial y municipal.

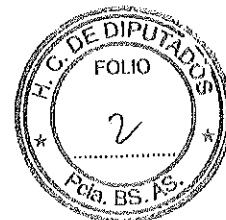
ARTÍCULO 3º: Planes de pago. Las empresas prestadoras de servicios deberán otorgar a los sujetos comprendidos, y por pedido expreso de los mismos, planes de pago en cuotas mensuales con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y saldar sus deudas.

ARTÍCULO 4º: Planes de pago anteriores. Podrán solicitar este beneficio aquellos que se hubieren adherido a planes de pago anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y que los mismos estén inactivos, expirados o incumplidos por alguna razón.

ARTICULO 5º: Sanción. Las prestatarias de servicios públicos de jurisdicción provincial que incumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas con una multa según sea establecido por la autoridad de aplicación.



EXPTE. D- 1538 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 6°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación determinará la forma en la que deberá garantizarse el suministro y los sujetos comprendidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 7°: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia inmediatamente a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Presidente
Bloque Unión por la Patria
H. C. Diputados Pcia. bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como objetivo garantizar el acceso continuo a los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, servicios cloacales y gas para las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, el sector público, los Municipios, hospitales y escuelas de la Provincia de Buenos Aires, reconociendo el importante papel que desempeñan estos entes en la sociedad.

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro cumplen funciones sociales, culturales, deportivas y comunitarias de gran relevancia, contribuyendo al bienestar de la población y al fortalecimiento del tejido social. Es fundamental que estas entidades cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades, y el acceso ininterrumpido a los servicios de luz y gas es imprescindible para su funcionamiento adecuado.

Por su parte, los hospitales son fundamentales para brindar atención médica a la comunidad, especialmente en casos de emergencia. Interrumpir el suministro de electricidad y gas pone en riesgo la vida de los pacientes y el funcionamiento de equipos médicos vitales.

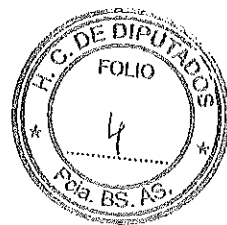
Las escuelas son cruciales para el desarrollo educativo y social de los niños, niñas y adolescentes. El corte o suspensión de estos suministros, puede interrumpir gravemente el proceso educativo, afectando el aprendizaje de los estudiantes y generando un impacto negativo a largo plazo en su desarrollo.

A su vez, los municipios dependen de la electricidad y el gas para proporcionar una amplia gama de servicios esenciales a la comunidad, como alumbrado público, tratamiento de aguas residuales, servicios de emergencia, entre otros.

Por lo tanto, la interrupción de servicios básicos para estos entes, puede tener un impacto económico negativo significativo en la comunidad. Desde la pérdida de ingresos para empresas locales hasta la disminución del turismo y la inversión, las consecuencias



EXPTE. D- 1538 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pueden ser duraderas y perjudiciales para el desarrollo económico local así como el desmedro de la seguridad pública y el bienestar de la comunidad en general.

Entonces, el establecimiento de la prohibición o suspensión de estos servicios para estos entes, incluso en caso de mora en el pago, es coherente con los principios constitucionales de igualdad y acceso a los servicios básicos.

En este sentido, es necesario establecer un marco legal de protección para estos entes que promuevan su continuidad y desarrollo, contribuyendo así al fortalecimiento del entramado social y al bienestar general de la población.

En coincidencia con el plexo normativo que rige en nuestra Provincia y velando por la salvaguarda de derechos esenciales para todos los habitantes de la misma, este proyecto tiene en miras garantizar el acceso a la electricidad y el gas natural, siendo esencial este aporte a los fines de permitirles a dichos entes lograr el efectivo ejercicio de los derechos a la salud, al entretenimiento, al descanso y, sobre todo, al permitir el libre desarrollo en el desenvolvimiento de actividades a aquellas personas involucradas en las diferentes propuestas realizadas, por lo que su accesibilidad resulta indispensable.

Por todo lo expuesto, solicito a los Legisladores y las Legisladoras, me acompañen con su voto para la aprobación de este Proyecto.